



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 446 de 1998, el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, Ley 2220 de 2022, el Decreto Distrital 839 de 2018, Decreto Distrital 556 de 2021, Resolución 075 de 2022, Acuerdos 05 y 06 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que el Decreto Nacional 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001” fue compilado por el Decreto 1069 de 2015 estableciendo en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Disponiendo en el numeral 2.2.4.3.1.2.5 las funciones de los comités de conciliación las cuales incluye: Formular políticas de prevención del daño antijurídico. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

Que la Ley 2220 del 30 de junio de 2022¹ “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones” en el artículo 3 definió que la *“conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social. Además de los fines generales, la conciliación en materia contenciosa administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general”*.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766> “ARTÍCULO 145. Vigencia. Esta Ley rige íntegramente la materia de conciliación y entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

Que el legislador con la expedición de la Ley 2022 de 2022 concibió que en la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo aplican los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal referidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles, determinando en el artículo 91 como principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa: 1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general, 2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles y 3. Protección reforzada de la legalidad. Principios que son aplicables en la actuación que adelanta el Juez de lo Contencioso Administrativo al momento de estudiar la aprobación de los acuerdos conciliatorios.

Que el artículo 117 de la Ley 2022 de 2022 dispone que los *“Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”*.

Que el artículo 128 ibidem estableció *“Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa. Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado (..)*.

Que el Decreto Distrital 839 de 2018 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”*, en el artículo 9 establece las líneas decisionales que deben tener en cuenta los comités de conciliación de las entidades del Distrito.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018² indica en el artículo 24 que: *“La Defensa Judicial es una actividad que tiene por objeto la protección de los intereses de las entidades y organismos distritales discutidos en sede jurisdiccional o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, bien sea actuando como demandantes, como demandados o vinculados”*. Señalando además que, como parte de la defensa, los apoderados realizarán las siguientes actividades: *“1. Participar en la estructuración de estrategias unificadas y calculadas, y 2)*

² *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

Apoyar y participar en la coordinación interinstitucional para la materialización de las directrices sobre defensa y representación judicial”

Que en el marco del Decreto Distrital 556 de 2021 *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”* dentro del artículo 20 se fijó como función del comité de conciliación definir los criterios para que la oficina asesora jurídica analice el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, de acuerdo con los siguientes parámetros: i) cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso, ii) la connotación pública o social, iii) la existencia de pruebas o documentos que soporten el daño, iv) el valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario, v) que provenga de hechos o conductas corruptas y vi) la complejidad del problema jurídico.

Que en el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio Público - Anexo del Decreto Distrital 556 De 2021, se contempla la posibilidad de suscribir mecanismos alternativos de solución de conflictos previendo que *“Las oficinas jurídicas o aquellas que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de las entidades y organismos distritales, en el marco de sus funciones, deberán analizar y explorar con el agente que causó el daño, la posibilidad de agotar mecanismos alternativos de solución de conflictos para no someter la controversia al juez...”*. Estableciendo que es necesario previamente determinar la legitimación y naturaleza de la controversia de acuerdo con los hechos, definiendo si es de carácter penal, laboral, administrativo (contractual, extracontractual), para poder dar aplicación a las reglas que regulan el ejercicio de la acción acorde con los requisitos exigidos en la ley, lo que permitirá fijar y estimar las pretensiones de la entidad. Siendo necesario tener claridad sobre la situación fáctica, conociendo cómo se generó el daño o cómo sucedieron los hechos, verificando si se dio por conductas que se enmarcan en prácticas corruptas, determinando el valor de los daños de ser posible o por lo menos una estimación de cuánto puede ser su valor, revisando la eficiencia y oportunidad de la decisión, a partir de la naturaleza de la controversia o del hecho que originó el daño, de acuerdo con las particularidades de cada caso puesto a su consideración. Previendo que junto con la afectación patrimonial debe tenerse en cuenta la connotación pública o social del daño y la causa que le dio origen. Destacando que con los eventos que se cause un grave daño al patrimonio del Distrito también se debe tener presente que estos pueden representar situaciones que tienen un fuerte impacto en la opinión pública y afectan en gran medida el componente social del Distrito. Por lo que en algunos casos el detrimento patrimonial no es mayor pero la causal del daño tiene connotación pública o social. En esos eventos también se considera necesario el ejercicio de las acciones judiciales con el fin de aprestigiar la imagen del Distrito Capital, obtener justicia y ratificar la prevalencia de las instituciones y del orden jurídico.

Que el Comité de Conciliación en sesión del 29 de abril de 2022 aprobó Acuerdo 06 de 2022 *“Por medio del cual se adopta el Plan Anual de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público de la Secretaría Distrital de la Mujer”*



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

Que el Acuerdo Distrital 490 de 2012 *“Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones”*, creó el Sector Administrativo Mujeres integrado por la Secretaría Distrital de la Mujer como cabeza del sector, como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera; con el objeto de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

Que el Decreto Distrital 428 de 2013 *“Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 8º, relacionado con las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, indicó: *“a). Asesorar al Despacho de la Secretaría Distrital de la Mujer y demás dependencias de la Entidad en los temas jurídicos, con el fin de definir un criterio jurídico unificado en la interpretación y aplicación de la ley, a efecto de favorecer la adecuada toma de decisiones en la gestión institucional. b). Ejercer y orientar la defensa judicial de la Secretaría, representándola judicial y extrajudicialmente en los procesos y demás acciones legales que se instauren en su contra o que ésta deba promover de conformidad con los lineamientos legales. (...)”*.

Que mediante la Resolución No. 0215 del 30 de julio de 2013 en el artículo 1º creó el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Que mediante la Resolución No. 075 del 18 de marzo de 2022 se determinó la conformación y funciones del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer”, disponiendo en el artículo 2: *“Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer ejercerá las atribuciones y funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 o de la norma que la sustituya o complemente, así como las que se definan en las disposiciones distritales, de las cuales se destacan las previstas en el artículo 6 del Decreto Distrital 839 de 2018 (...)”*. 1. *Conocer y decidir sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales que se adelanten con ocasión de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que la entidad realice o en que incurra o participe, o que se relacione con asuntos inherentes a la entidad, conforme a su objeto y funciones. (...) El Comité de Conciliación deberá implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse. (...) 16. Acorde con lo establecido en el art. 20 del Decreto Distrital 556 de 2021, corresponde al Comité de Conciliación: (...) Definir criterios para que la oficina asesora jurídica analice el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación*



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

del patrimonio público, de acuerdo con los siguientes parámetros: i) cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso, ii) la connotación pública o social, iii) la existencia de pruebas o documentos que soporten el daño, iv) el valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario, v) que provenga de hechos o conductas corruptas y vi) la complejidad del problema jurídico”.

Que mediante el Acuerdo 05 de 2022 se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer, incluyendo las funciones determinadas en el Decreto Distrital 556 de 2021 referentes a la recuperación del patrimonio público.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas y plan de acción determinado en el Acuerdo 06 de 2022 el Comité de Conciliación en sesión realizada el ... de noviembre de 2022, aprobó la definición de criterios para que la oficina asesora jurídica analice el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, estableciendo la definición de políticas generales para orientar la defensa de los intereses de la Secretaría Distrital de la Mujer, parámetros que se incorporan en el presente acto administrativo.

Que el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, establece que *“Aparte tachado INEXEQUIBLE> Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño ~~directo~~ como consecuencia del injusto”*.

Que el legislador al diseñar la Ley 906 de 2004 optó por el término víctima para referirse a todas las personas naturales o jurídicas que individual o colectivamente han sufrido algún daño como consecuencia del injusto, dentro de las cuales, se encuentran los perjudicados en la medida que también han padecido un daño derivado del delito .De esta manera, en la actual sistemática procesal penal, se hace referencia tanto a las víctimas directas (sujeto pasivo del delito) como a los perjudicados o víctimas indirectas del mismo.

Que en el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio Público - Anexo del Decreto Distrital 556 De 2021 se establecen recomendaciones y lineamientos prácticos sobre la intervención de las entidades distritales como víctimas en el proceso penal regido por la Ley 906 de 2004 *“partiendo de la base de que, sólo a través de la diligente representación de los intereses de las entidades en el marco del proceso penal, es posible recomponer el patrimonio distrital cuando ha sido lesionado por actos de corrupción o por la comisión de otros delitos”*, indicando que es fundamental que los abogados de la entidad distrital realicen un análisis de cada caso puntual para determinar si se configuran los requisitos para su constitución como víctima; destacando que como consecuencia de la realización de la conducta punible, la entidad haya sufrido un daño, directo o indirecto.



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

Que el incidente de reparación Integral se encuentra regulado en el Capítulo 4° de la Ley 906 de 2002 y está definido como el mecanismo previsto por el legislador para la reclamación de los perjuicios que se pudieron causar como consecuencia de la realización de la conducta punible. En ese sentido, las oficinas jurídicas o aquellas que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de las entidades u organismos distritales, en el marco de sus funciones, velarán por que la actuación de los apoderados garantice una participación adecuada en el incidente de reparación integral.

Que las integrantes del Comité de Conciliación de manera unánime en sesión ordinaria realizada el 09 de diciembre de 2022, aprobaron la adopción del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la definición de criterios para que la oficina asesora jurídica analice el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, de acuerdo con los siguientes parámetros: i) cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso, ii) la connotación pública o social, iii) la existencia de pruebas o documentos que soporten el daño, iv) el valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario, v) que provenga de hechos o conductas corruptas y vi) la complejidad del problema jurídico, para lo cual se define políticas generales para orientar la defensa de los intereses de la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con los lineamientos contenidos en el Decreto Distrital 556 de 2021, como criterios previos y generales la Oficina Asesora Jurídica deberá tener presente los siguientes:

1.- En primera instancia deberá analizar la legitimación para el ejercicio de acciones judiciales, de manera que las demandas que se pretendan iniciar cuenten con presupuestos de certeza que permitan la sustentación fáctica, jurídica y probatoria que justifique el ejercido de la acción, de manera que, con posterioridad, las pretensiones no sean desestimadas de plano por parte de los falladores con argumentos relativos a la falta de legitimación de la entidad demandante.

2.- En el caso de los procesos penales, las entidades distritales y sus apoderados deben verificar si cumplen con los requisitos para constituirse como víctima en la actuación penal y, de manera particular, si es predicable la existencia de un daño derivado de la ejecución de la conducta delictiva o, en caso contrario, si el interés que les asiste es conocer la verdad y que se brinde justicia.

3.- Debe revisarse si la causa o el hecho objeto de análisis causó un perjuicio a la entidad. Una



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

vez determinada la existencia del daño debe estudiarse su naturaleza, es decir, si tiene contenido material o no.

4.- En aquellos eventos en los que el comité de conciliación por recomendación de la(el) jefe de la Oficina Asesora Jurídica se decida no iniciar alguna acción judicial deberá fundamentarse en el análisis jurídico presentado ante el comité estableciendo las razones que sustentan esa decisión. Las decisiones deben estar en consonancia con los lineamientos y políticas que el comité de conciliación haya expedido en materia de políticas de defensa de los intereses de las entidades distritales.

5.- Junto con la afectación patrimonial debe tenerse en cuenta la connotación pública o social del daño y la causa que le dio origen. Así, ante la existencia del daño y consecuentes pruebas corresponde determinar la cuantía, valorando además la connotación social e impacto de acuerdo con los insumos y reportes que remitan y sustente la(s) área(s) que conocieron el suceso, o se vieron afectadas por lo ocurrido, dependencias que deberán documentar el grado de afectación social e impacto.

6.- La Oficina Asesora Jurídica deberá hacer un estudio profundo en el que se analice la pertinencia, conveniencia y efectividad de la decisión de iniciar un proceso judicial, con el propósito de seleccionar la acción o acciones procedentes para amparar y restablecer el patrimonio público distrital o, en los casos que no le asista interés económico, buscar verdad y justicia.

7.- Respecto de los hechos que configuren prácticas corruptas, con independencia de que a la entidad le asista o no un interés económico, será necesario analizar la procedencia de acciones judiciales para obtener un pronunciamiento del juez o de la autoridad administrativa pertinente, las cuales se pronunciarán acorde al ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales.

Todo aquello que se enmarque en el concepto de corrupción debe ser puesto en conocimiento de la autoridad competente para que decida sobre la responsabilidad de las personas involucradas en ellas. Ahora, si de esos hechos se generan daños a la entidad, es necesario que el apoderado realice el estudio de la procedencia de la acción judicial pertinente para obtener la reparación.

8.- Para la interposición de acciones judiciales se debe determinar la responsabilidad y la reparación del daño causado al Distrito Capital.

Para el efecto, corresponderá realizar un análisis de los elementos que configuran la responsabilidad contractual o extracontractual del particular, dependiendo de la existencia previa o no de una relación jurídico negocial. Probada la existencia de un daño corresponde soportar la consecuencia del acto u omisión de un tercero o del contratista del Estado (nexo de causalidad), e imputarlo bajo las reglas que rigen cada tipo de responsabilidad o actividad (imputación



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

jurídica) de acuerdo con el medio de control o acción que proceda.

Las(os) apoderadas(os) de la entidad como víctimas de presuntas conductas delictivas y en ejercicio de los medios de control dispuestos por el legislador que permitan perseguir la recuperación del patrimonio, deberán adelantar las actuaciones que procedan de conformidad con el ordenamiento legal y situaciones fácticas concretas, debiendo determinar y probar la tasación de los perjuicios materiales e inmateriales, para solicitar, a partir del daño causado, medidas que permitan su reparación integral.

9.- En el evento que la Oficina Asesora Jurídica conozca de manera interna o por un canal externo situaciones que versen sobre un posible hecho que pueda ser constitutivo de un daño que atente contra el patrimonio de la Secretaría Distrital de la Mujer, de conformidad con lo consagrado en el anexo del Decreto Distrital 556 de 2021, de acuerdo con los insumos o pruebas reportadas deberá:

9.1. Indagar e identificar si el daño se causó como consecuencia de una relación o vínculo jurídico existente con la Secretaría Distrital de la Mujer, o por el contrario, proviene o surgió de cualquier situación que no se enmarque dentro de una relación comercial o jurídica o si proviene de un delito.

Para el efecto, analizará la existencia de un detrimento, menoscabo o deterioro que afecta bienes o intereses jurídicos de la entidad, vinculados con el patrimonio, sean materiales o inmateriales.

9.2. Si proviene de un contrato o de un vínculo jurídico de la entidad, deberá revisar los documentos en los que consten las estipulaciones por las que se rige esa relación, las normas del Código Civil y las normas de carácter administrativo que regulen las potestades de la administración y, en general, la gestión contractual de conformidad con el régimen aplicable a la entidad. Adicionalmente, las normas y reglamentos que rigen las actividades del contratista o aquellas que fueron objeto del contrato, por ejemplo: la construcción, el servicio de transporte, sociedad, servicios públicos domiciliarios, etc. De igual forma, identificará cuál sería la pretensión que motivaría la demanda, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, es decir, si está frente a la discusión de la liquidación o la nulidad del contrato, nulidad del acto de adjudicación, la existencia del contrato, incumplimiento contractual, etc. Actuación que deberá ser tramitada y valorada de manera coordinada con el área(s) de la entidad que conozca(n) el caso acorde con sus funciones.

9.3. Si está en presencia de la responsabilidad extracontractual, se deberá revisar cuáles son las hipótesis en las que se enmarca la situación de hecho y cómo está regulada en el Código Civil. Así mismo, los elementos de su configuración según la jurisprudencia y las posibles causales excluyentes de responsabilidad para saber qué excepciones podría proponer el demandado y cómo oponerse o probar que no se configuran. Actuación que deberá ser tramitada y valorada de manera coordinada con el área(s) de la entidad que conozca(n) el caso acorde con sus funciones.



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

9.4. Tanto para los casos de responsabilidad contractual o extracontractual se deberá identificar con claridad el nexo causal entre la conducta (hecho ilícito o el delito) y el daño causado a la Secretaría Distrital de la Mujer. Para ello, se deberá realizar un análisis jurídico de la relación causal entre el daño causado a la entidad y la conducta activa u omisiva del agente, sin confundirlo con el daño mismo, ni con el hecho. En el caso que no sea necesario establecer el nexo causal porque la ley es el que atribuye la responsabilidad sin la intervención fenomenológica del responsable, se deberá definir con claridad el fundamento jurídico que le atribuye responsabilidad al agente que pretender demandar.

9.5. Para atener estos pasos se deberán actualizar los conocimientos a partir de la doctrina y jurisprudencia con el fin de que la tesis expuesta ante el comité de conciliación de la entidad y en la demanda que se presente ante el juez competente sean sólidos para que no exista duda de la responsabilidad del agente por el daño causado, sea por el hecho del contratista en el marco de una relación jurídica negocial, o por el hecho ilícito o el delito, o que también le permitirá exponer con solidez la condición de víctima de la entidad en el proceso correspondiente.

9.6. Se deben reunir los elementos materiales necesarios para probar el daño, si éste se ocasionó a los bienes de la entidad, deberá solicitar apoyo al(as) área(s) técnica(s) o competentes(s) para que contextualice e indique sobre el estado del bien mueble o inmueble y las circunstancias de hecho en las que se produjo el daño al bien. Así mismo, para que informe respecto de cada acción que tuvo que adelantar la entidad para proceder a su reparación, cuidado, custodia, servicio, etc. y los recursos públicos invertidos en cada una de ellas; aclarando si el bien prestaba alguna utilidad a la entidad distinto al propio uso del bien, como instalaciones para prestar un servicio, guardar archivo, arrendarlo, etc.

Para tal fin, se solicitarán facturas de reparaciones, servicios contratados, pérdidas económicas, los valores de los mayores costos generados con el daño, por ejemplo: la pérdida de una ventaja, la pérdida de la oportunidad, la infravaloración de los bienes en contra de la entidad, la falta de utilización, la imposibilidad o inutilidad en la aplicación de los productos por inconducentes, mal diseñados o de imposible aplicación y, en general, toda evidencia o prueba que demuestre los daños causados a la entidad distrital.

Insumos y soportes que permitirán a la Oficina Asesora Jurídica conocer y documentar el valor del menoscabo del bien, las reparaciones y la utilidad que dejó de prestar a la entidad, con lo cual se podrá determinar el valor del daño material, incluyendo, el daño emergente y el lucro cesante en los eventos que proceda. Es indispensable contar con los soportes de los gastos o de los valores a partir de los cuales se pueda hacer la liquidación, toda vez que son la prueba de los gastos en que incurrió la entidad, las pérdidas que el menoscabo al bien le generó y las oportunidades, de ser procedentes, perdió como consecuencia del daño al bien. De igual forma, deberá establecerse si a la entidad se le causó algún daño al buen nombre y a su reputación, lo cual en principio



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

deberá ser fundamentado por el área que resulta afectada por los hechos acorde con sus funciones.

9.7. Si los daños o perjuicios se presentaron en virtud de una relación contractual, la Oficina Asesora Jurídica deberá solicitar apoyo al área de contratación o la dependencia que tenga a cargo la dirección de la gestión contractual de la entidad así como a las dependencias que se relacionan con el contrato o cumpla funciones de supervisión, para determinar la pérdida de oportunidad con la demora o falta de ejecución de las obligaciones por parte del contratista, así como para documentar las actuaciones de incumplimiento adelantadas, valor real de la liquidación y los perjuicios causados a la entidad con la demora o indebida ejecución de la prestación, según corresponda. Para el efecto, también podrá consultar con el área de donde surgió la necesidad pues allí se conoce con nitidez los fines que se perseguían con la contratación.

9.8. Conociendo la documentación que fundamenta la ocurrencia de los hechos, daño y correspondientes soportes y pruebas, la Oficina Asesora Jurídica deberá plantear la tesis de la demanda, en la que tendrá que diferenciar e identificar a quien le atribuirá la responsabilidad, para ello, determinará cuál es el hecho dañino y si se realizó a título de acción u omisión. Posteriormente, establecerá y motivará el nexo causal, entre el hecho o la omisión y el daño, diferenciando la causalidad fáctica y la jurídica (imputación), para el efecto, deberá recurrir a las normas que regulan cada actividad, el deber exigido, las reglas contractuales, etc. Debiendo revisar las pruebas que aportará y que servirán de apoyo a cada argumento que exponga ante las autoridades judiciales.

9.9. Para soportar la cuantía y pretensiones en relación con el daño, corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica solicitar a las áreas que tengan relación con los hechos para que se pronuncien sobre la revisión de la liquidación que resulte del cálculo del daño emergente, lucro cesante, pérdida de oportunidad y los daños inmateriales causados a la entidad distrital con el hecho dañino, a lo cual se le deberá incluir la indexación pertinente, de acuerdo con las particularidades de cada caso. Así mismo, podrá solicitar al área o dependencia en la que se tuvo conocimiento de los hechos o en la que reposan los contratos o documentos a partir de los cuales se evidenció el daño causado o la posible conducta delictiva para que emitan pronunciamiento y remitan los datos o información que permita la ubicación del presunto responsable. Así mismo, revisará la necesidad de contratar por parte de la entidad distrital, los servicios de perito, previo análisis del costo-beneficio, asuntos que deberán ser aprobados por el comité de conciliación de la entidad.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 556 de 2021 y normas en materia de conciliación podrá analizarse con el agente que causó el daño, la posibilidad de agotar mecanismos alternativos de solución de conflictos para no someter la controversia al juez. Lo que en todo caso será objeto de pronunciamiento y decisión del Comité de Conciliación.

11.- Si el ejercicio de la actuación judicial conlleva la determinación de honorarios a cargo de una(un) abogada(o) externo y eventuales costos de perito de ser necesario, se deberá informar y



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

documentar al Comité de Conciliación para que decida sobre su procedencia y pertinencia.

12.- Si el daño representa una connotación social de impacto, con independencia del valor de la afectación deberá iniciarse la(s) acción(es) judiciales que proceda(n), conforme a los hechos, fundamentos legales y pruebas. De igual forma si obedece a asuntos de corrupción.

13.- La complejidad del problema jurídico en principio deberá ser expuesto y sustentado por el área que se relaciona con los hechos o daños ocasionado a la entidad, el cual será valorado y reformulado por el área jurídica conforme los antecedentes y pruebas remitidas.

ARTÍCULO TERCERO. Directrices sobre el inicio de acciones penales.

Como primer paso será fundamental que las(os) apoderadas(o)s realicen un análisis de cada caso puntual para determinar si se configuran los requisitos para su constitución de la entidad como víctima; es decir que haya sufrido un daño real y concreto como consecuencia de la realización de la conducta punible.

1.- Acreditación de la calidad de víctima en el proceso penal

En lo relacionado con la acreditación de la calidad de víctima en el proceso penal, el artículo 132 de la Ley 906 de 2004 determinó que se entenderán como víctimas las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.

En el proceso penal se ha reconocido que la calidad de víctima de una conducta punible puede ser ostentada tanto por personas naturales como jurídicas; en ese sentido para la representación judicial se debe constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Distrital 089 de 2021

Es necesario que la representación de víctimas demuestre que la entidad ha sufrido un daño real y concreto como consecuencia del injusto, así este no sea patrimonial. No es necesario que el daño sea directo, sino que simplemente la víctima lo haya sufrido. Además, debe tenerse en cuenta que la víctima como hoy se encuentra regulada, incluye también la noción de perjudicado y a todos los que han sufrido un daño, así no sea patrimonial, como consecuencia de la comisión de un delito.

Conforme con lo anterior, la condición de víctima de una entidad distrital no se deriva de la titularidad que ostente sobre el del bien jurídico objeto de lesión, sino de la demostración de haber sufrido algún tipo de perjuicio derivado de la configuración de un hecho punible. La calidad



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

de víctima debe tener estrecha relación con lo plasmado en la acusación.

De esta manera, es necesario que los hechos que son objeto de acusación tengan relación con el daño aducido, por lo que será fundamental que el apoderado del Distrito relacione su causación con los hechos jurídicamente relevantes imputados; lo que se busca es denotar que el daño causado es consecuencia directa del actuar del procesado, como situación que legitima su reclamación dentro del proceso penal.

Es trascendental que los apoderados del Distrito satisfagan cada uno de estos requisitos, pues solo de esa manera, se garantizará el reconocimiento de las entidades dentro del proceso y, por esa vía, estarán legitimadas para actuar. En caso de que la calidad de víctima llegue a ser denegada por el juez de primera instancia, dependiendo del caso y de la valoración que cada apoderado haga, es necesario que se ejerzan los recursos de ley, que deberán ser concedidos en el efecto suspensivo para efectos de garantizar los intereses de las personas que pretenden constituirse como víctimas dentro del proceso.

2.- Oportunidad procesal para que la víctima concorra a ser reconocida como tal en el proceso Penal.

Al margen de la facultad de las víctimas para actuar en etapas precedentes, la audiencia de formulación de acusación es el momento procesal instituido en el Código de Procedimiento Penal, de acuerdo con el Artículo 340, para la constitución y reconocimiento de las víctimas. Por esta razón, es necesario que los representantes de víctimas de las entidades estatales desarrollen de forma correcta este acto procesal y consecuentemente sean admitidos como intervinientes especiales dentro del proceso penal.

No obstante, en relación con la citada norma, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de justicia a partir de un análisis armónico y sistemático del ordenamiento jurídico procesal, así como de los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos en relación con la oportunidad para que la víctima materialice su derecho a participar en el proceso penal, ha señalado que si bien en la audiencia de acusación –siendo fiel al contenido de la norma previamente citada– es donde se formaliza la intervención de la víctima mediante la determinación de su condición y el reconocimiento de su representación legal, también es cierto que, ese estadio procesal no es el único para que intervenga, como tampoco el primero, ni mucho menos el último. Lo anterior partiendo del amplio desarrollo de la jurisprudencia constitucional en el que se ha resaltado que las facultades de la víctima pueden ejercerse durante todas las etapas de la actuación penal

3.- Lineamientos de los abogados que ejercen la representación jurídica

Un aspecto trascendental, que no siempre se ve en la práctica, es la necesidad de que las entidades cuenten con un apoderado con los suficientes conocimientos y experiencia en materia penal a lo



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

largo de toda la actuación; a pesar de que el reconocimiento como víctima se da en la audiencia de formulación de acusación.

Se considera importante enfatizar a los apoderados la necesidad de probar la existencia de un daño, consecuencia del acto u omisión de un tercero o del contratista del Estado (nexo de causalidad), e imputarlo bajo las reglas que rigen cada tipo de responsabilidad o actividad (imputación jurídica). Con independencia de la acción o medio de control que elija, en todos buscará la reparación integral del daño. Esta necesidad surge del riesgo al que están expuestas las entidades distritales de sufrir lesiones a sus derechos o intereses legítimos que causen disminución a su patrimonio o les impida ejercer las potestades o beneficios que de ellos se derivan, como consecuencia de la acción u omisión de sus agentes (repetición), de los particulares (reparación) y de sus contratistas (contractuales).

Así, como apoderados de las entidades distritales víctimas de presuntas conductas delictivas y en ejercicio de los medios de control dispuestos por el legislador que permiten perseguir la recuperación del patrimonio, deberán salir a repetir, a buscar la declaratoria de responsabilidad del particular y hacer valer las cláusulas estipuladas en los contratos y las reglas legales que rigen la actividad negocial. Además, deberán realizar la tasación de los perjuicios materiales e inmateriales y, solicitar, a partir del daño causado, medidas que permitan su reparación integral, ya que son elementos necesarios para que proceda, por un lado, la decisión que declara la responsabilidad (débito) y, por otro, la condena (crédito).

En ese sentido, es fundamental que las(os) abogadas(os) del Distrito, realicen como mínimo los siguientes pasos:

1. Identificar si el daño se causó como consecuencia de una relación o vínculo jurídico de la entidad distrital, o, por el contrario, proviene o surgió de cualquier situación que no se enmarque dentro de una relación negocial o jurídica y si proviene de un delito. Para el efecto, analizará la existencia de un detrimento, menoscabo o deterioro que afecta bienes o intereses jurídicos de la entidad distrital, vinculados con su patrimonio, sean materiales o inmateriales.
2. Si proviene de un contrato o de un vínculo jurídico de la entidad, deberán revisar los documentos en los que consten las estipulaciones por las que se rige esa relación, las normas del Código Civil y las normas de carácter administrativo que regulen las potestades de la administración y, en general, la gestión contractual de conformidad con el régimen aplicable a la entidad. Adicionalmente, las normas y reglamentos que rigen las actividades del contratista o aquellas que fueron objeto del contrato, por ejemplo: la construcción, el servicio de transporte, sociedad, servicios públicos domiciliarios, etc. De igual forma, identificar cuál sería la pretensión que motiva la demanda, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, es decir, si está frente a la discusión de la liquidación o la nulidad del contrato, nulidad del acto de adjudicación, la existencia del contrato,



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

incumplimiento contractual, etc

3. Si está en presencia de la responsabilidad extracontractual, deberá revisar cuáles son las hipótesis en las que se enmarca la situación de hecho y cómo está regulada en el Código Civil. Así mismo, los elementos de su configuración según la jurisprudencia y las posibles causales excluyentes de responsabilidad para saber qué excepciones podría proponer el demandado y cómo oponerse o probar que no se configuran.
4. Tanto para los casos de responsabilidad contractual o extracontractual deberá identificar con claridad el nexo causal entre la conducta (hecho ilícito o el delito) y el daño causado a la entidad. Para ello, realizará un análisis jurídico de la relación causal entre el daño causado a la entidad y la conducta activa u omisiva del agente, sin confundirlo con el daño mismo, ni con el hecho. En caso de que no sea necesario establecer el nexo causal porque la ley es el que atribuye la responsabilidad sin la intervención fenomenológica del responsable, deberá definir con claridad el fundamento jurídico que le atribuye responsabilidad al agente que pretender demandar.
5. Al tener estos pasos definidos deberá actualizar sus conocimientos a partir de la doctrina y jurisprudencia con el fin de que la tesis expuesta ante el comité de conciliación de la entidad y en la demanda (el juez) sean sólidos para que no exista duda de la responsabilidad del agente por el daño causado, sea por el hecho del contratista en el marco de una relación jurídica negocial, o por el hecho ilícito o el delito, o que también le permitirá exponer con solidez la condición de víctima de la entidad en el proceso.
6. Reunir los elementos materiales necesarios para probar el daño, si éste se ocasionó a los bienes de la entidad, deberá solicitar apoyo al área técnica o pertinente para que le indique el estado del bien mueble o inmueble y las circunstancias de hecho en las que se produjo el daño al bien. Así mismo, cada acción que tuvo que adelantar la entidad para proceder a su reparación, cuidado, custodia, servicio, etc. y el dinero invertido en cada una de ellas; si el bien prestaba alguna utilidad a la entidad distinto al propio uso del bien, como instalaciones para prestar un servicio, guardar archivo, arrendarlo, etc. Para tal fin, solicitará facturas de reparaciones, servicios contratados, pérdidas económicas, los valores de los mayores costos generados con el daño, la pérdida de una ventaja, la pérdida de la oportunidad, la infravaloración de los bienes en contra de la entidad, la falta de utilización, la imposibilidad o inutilidad en la aplicación de los productos por inconducentes, mal diseñados o de imposible aplicación y, en general, toda evidencia o prueba que demuestre los daños causados a la entidad distrital. Todo esto, con el fin de que el apoderado obtenga el valor del menoscabo del bien, las reparaciones y la utilidad que dejó de prestar a la entidad, con lo que podrá determinar el valor del daño material, incluyendo, el daño emergente y el lucro cesante. Es indispensable que obtenga los soportes de los gastos o de los valores a partir de los cuales pueda hacer la liquidación, pues, son la prueba de los gastos en que incurrió la entidad, las pérdidas que el menoscabo al bien le generó y las oportunidades, de ser procedentes, perdió como consecuencia del daño al bien. De igual forma, deberá establecer si a la entidad se le causó algún daño al buen nombre y a su reputación.



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

7. Si los daños o perjuicios se presentaron en virtud de una relación contractual, deberá solicitar apoyo al área de contratación o la dependencia que tenga a cargo la dirección de la gestión contractual de la entidad, para determinar la pérdida de oportunidad con la demora o falta de ejecución de las obligaciones por parte del contratista, el valor real de la liquidación, y los perjuicios que pudo causar a la entidad con la demora o indebida ejecución de la prestación. Para el efecto, también podrá consultar con el área de donde surgió la necesidad pues allí se conoce con nitidez los fines que se perseguían con la contratación.
8. Luego, deberá plantear la tesis de la demanda, en la que tendrá que diferenciar a quien le atribuirá la responsabilidad, para ello, determinará cuál es el hecho dañino y si se realizó a título de acción u omisión. Posteriormente, establecerá el nexo causal, entre el hecho o la omisión y el daño, diferenciando la causalidad fáctica y la jurídica (imputación), para el efecto, deberá recurrir a las normas que regulan cada actividad, el deber exigido, las reglas contractuales, etc. También, revisará las pruebas que aportará y que servirán de apoyo a cada argumento expuesto.
9. Igualmente, solicitará al área pertinente de la entidad distrital, el apoyo necesario para la revisión de la liquidación que resulte del cálculo del daño emergente, lucro cesante, pérdida de oportunidad y los daños inmateriales causados a la entidad distrital con el hecho dañino, a la cual se le deberá incluir la indexación pertinente. Así mismo, podrá solicitar al área o dependencia en la que se tuvo conocimiento de los hechos o en la que reposan los contratos o documentos a partir de los cuales se evidenció el daño causado o la posible conducta delictiva que corroboren datos o información que permita la ubicación del presunto responsable. Así mismo, revisará la necesidad de contratar por parte de la entidad distrital, los servicios de perito, previo análisis del costo-beneficio y el dictamen pericial deberá ser aprobado por el comité de conciliación de la entidad. Lo anterior, de conformidad con los procedimientos y manuales de contratación de la entidad.

4. -Incidente de reparación integral

El incidente de reparación integral es el mecanismo mediante el cual dispone la víctima de un delito, luego de obtener verdad y justicia, se le repare integralmente de los daños y perjuicios que se le ha ocasionado con la comisión del mismo.

En ese sentido, las oficinas jurídicas o aquellas que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de las entidades u organismos distritales, en el marco de sus funciones, velarán por que la actuación de los apoderados garantice una participación adecuada en el incidente de reparación integral. Para tal efecto, respetando la autonomía y estrategia de defensa, deberán adelantar las siguientes acciones:

1. Iniciar la preparación del incidente de reparación integral desde que la sentencia cobre fuerza ejecutoria y proyectar el respectivo documento.
2. Presentar la solicitud de incidente de reparación integral dentro del término legal señalado.



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

3. Determinar el monto de los perjuicios solicitados, discriminando el valor del daño emergente y del lucro cesante.
4. Determinar el fundamento de la causación del daño y la relación que existe con la conducta punible.
5. Propiciar una conciliación con la persona declarada penalmente responsable, el tercero civilmente responsable, la aseguradora o demás personas que hagan parte del incidente de reparación integral, en donde se refleje el reconocimiento de la totalidad de los perjuicios causados.
6. Solicitar las pruebas necesarias para lograr la demostración de los daños y de la relación existente con la conducta punible.
7. Solicitar la vinculación de los terceros civilmente responsables, en especial cuando se trate de personas jurídicas que tuvieron que ver con la comisión de las conductas punibles.
8. Solicitar la comparecencia de la compañía de seguros, cuando haya lugar a ella.
9. Practicar las pruebas a las que haya lugar.
10. Solicitar la declaración de responsabilidad del condenado y de los terceros civilmente responsables, así como la ejecución de los contratos de seguro a los que haya lugar.

Además de lo anterior, conviene mencionar la necesidad de presentar la apertura del incidente dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de la sentencia condenatoria, con un memorial dirigido al juzgado que conoció del caso en primera instancia. Así mismo, la importancia de asistir a cada una de las audiencias que se programen para el desarrollo del incidente, pues la inasistencia injustificada implicará un desistimiento de las pretensiones. Se deberá atender el trámite de incidente de reparación integral con anterioridad al término de caducidad, el cual según lo establecido en el artículo 106 de la ley 906 de 2004, modificado por el art. 89 de la Ley 1395 de 2010 es de 30 días después de haber quedado en firme el fallo condenatorio.

De la misma manera se destaca la labor del apoderado del Distrito frente al comité de conciliación de la entidad; teniendo en cuenta que la oportunidad de conciliación que se dan al interior del incidente, que pueden garantizar el efectivo e inmediato pago de los perjuicios. Será indispensable realizar un análisis de cada caso para establecer si es favorable llegar a un acuerdo conciliatorio con el condenado o si es mejor garantizar una sentencia que pueda servir posteriormente como título ejecutivo. En este punto, cobra especial trascendencia la labor desarrollada al interior del proceso penal, pues de esta dependerán, por un lado, las medidas cautelares que garantizarán esa indemnización de perjuicios y, por el otro, la facilidad de demostrar que el perjuicio se deriva de la realización de la conducta punible.

ARTÍCULO CUARTO. Directrices sobre el inicio de acciones judiciales cuya competencia corresponda a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Como primer paso, las(os) apoderadas(o)s deberán analizar la fuente del daño sufrido por la entidad y, con base en ello, decidir el medio de control procedente para la recuperación del



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

patrimonio distrital. Por tal razón, en términos generales, el medio de control a elegir por el demandante depende de la fuente u origen del daño que el actor reclame que le sea reparado y de la naturaleza del acto que pretenda controvertir.

1.- Controversias Contractuales

El juez competente es el juez contencioso administrativo de acuerdo con lo previsto en los numerales 2º y 3º del inciso primero del Artículo 104 del CPACA.

Este medio de control se ejercerá en los eventos en que la entidad considere que un contratista es responsable de los daños antijurídicos que se le han causado como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones. Por lo que se fundamenta de una relación preexistente.

Se funda en los artículos 1602 a 1617 del Código Civil, que consagran la fuerza normativa de los contratos, así como de las estipulaciones y términos convenidos por las partes, sin perjuicio de las reglas imperativas, dispositivas y supletorias de la materia.

A través de su ejercicio cualquiera de las partes de un contrato estatal podrá pedir que se declare:

- i) La existencia y que se hagan las declaraciones, condonaciones o restituciones consecuenciales.
- ii) Que se ordene su revisión.
- iii) Que se declare su incumplimiento y que se condene al contratante responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan las declaraciones y condonaciones que sean pertinentes.
- iv) La nulidad de los actos administrativos contractuales y los restablecimientos a que haya lugar.
- v) Las reparaciones e indemnizaciones relacionadas con los hechos, omisiones u operaciones propias de la ejecución del contrato

Para la interposición de demandas de este tipo la Oficina Asesora jurídica deberá contar con la solicitud que remita el supervisor u ordenador del gasto de la relación contractual, requerimiento que deberá ser suficiente en cuanto a su fundamentación fáctica y probatoria. Asunto sobre el cual no debe haber operado la caducidad de la acción (Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011).

Para lo cual se deberá acompañar el contrato, sus anexos, estados financiero, informes de supervisión, modificaciones, actuaciones de incumplimiento, requerimientos, actos de liquidación según corresponda, justificando los hechos ocurridos, actuaciones adelantadas, pretensiones y cuantía a reclamar.

Si las pretensiones contemplan indemnización de perjuicios estos deberán ser estimados y



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

soportados por el área que conoció la relación contractual o ejerció la supervisión.

Para la elaboración del escrito de demanda, deberán seguirse en lo pertinente los pasos relacionados en el artículo segundo de este acto administrativo.

2.- Acción de Repetición

En vigencia de la Constitución Política de 1991, el legislador reguló la acción de repetición en la Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.” y en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

El Artículo 2° de la Ley 678 de 2001 establece que la acción de repetición es de carácter civil y de contenido patrimonial. Su objeto directo consiste en el reembolso del dinero pagado por el Estado como indemnización a favor de un tercero por el daño antijurídico, causado por la actuación dolosa o gravemente culposa de sus agentes en la expedición del acto, en la producción del hecho o en la omisión.

Por ello, sus consecuencias jurídicas no tienen naturaleza sancionatoria, ni punitiva sino resarcitoria; pues con su ejercicio, el Estado persigue, únicamente, la reparación de su patrimonio.

Para la procedencia de la acción de repetición las entidades, al momento de presentar el escrito de la demanda, deben acreditar los siguientes requisitos para que el juez competente tenga la obligación de realizar el análisis de responsabilidad:

- La existencia de condena judicial, acuerdo conciliatorio o cualquier otra forma de terminación de un conflicto que imponga una obligación a cargo de la entidad distrital como consecuencia de un daño a un tercero.
- El pago de la indemnización por parte de la entidad pública.
- La calidad del demandado como agente o exfuncionario del Estado demandado. En relación con los primeros tres requisitos, en caso de que la entidad no los logre acreditar, el juez competente no tendrá la obligación de realizar el análisis de responsabilidad.
- La actuación gravemente culposa o dolosa del agente.
- Que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico.
- Que la acción no se encuentre caducada (literal I) del Artículo 164 del CPACA.
- Se debe sustentar el nexo causal.
- Se debe identificar las personas contra quienes se va a repetir.



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

3.- Llamamiento en garantía

El llamamiento en garantía deberá allegarse antes del vencimiento de la contestación de la demanda etapa de la litis contestación. La facultad de hacer el llamamiento también le fue otorgada al Ministerio Público en el Artículo 277 de la C.P., desarrollado en el numeral 1° del Artículo 303 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

Las(os) apoderadas(os) de las entidades distritales están obligados a realizar el análisis de la procedencia del llamamiento en garantía cuando tengan a su cargo procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales en contra de la entidad. El estudio deberá realizarse antes de presentar la contestación de la demanda.

Durante el trámite del proceso, es posible que la entidad termine mediante acuerdo de conciliación o cualquier otro mecanismo de resolución de conflictos el proceso. En esa situación, el servidor público llamado en garantía podrá conciliar sus pretensiones en la audiencia que se apruebe el acuerdo.

Competencias del Comité de Conciliación Para decidir sobre la acción de repetición y llamamiento en garantía.

La procedencia de la acción de repetición y el llamamiento en garantía debe ser analizado por el comité de conciliación de la entidad. Para la elaboración del escrito de demanda de repetición o llamamiento en garantía, deberán seguirse en lo pertinente los pasos relacionados en el artículo segundo de este acto administrativo.

4.- Acción de Reparación directa contra particulares

El medio de control de reparación está consagrado en el Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo. Es de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través de la cual la persona que se crea lesionada o afectada por un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajo público o por cualquier otra que le hubiere ocasionado un daño antijurídico, podrá pedir al Estado que le repare el daño.

Así mismo, deberá ser ejercida directamente por la entidad pública que sufra un daño antijurídico causado por la acción u omisión de un particular para obtener la reparación de los respectivos perjuicios.

La acción de reparación directa tiene una caducidad de dos años de conformidad con el literal i) del numeral 2° del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

La(el) apoderada(o) del Distrito deberá encausar la estructura de la demanda con base al régimen de responsabilidad civil, pues con sustento en las reglas del Código Civil -derecho privado-, es el juez el que realiza este análisis.

Para la elaboración del escrito de demanda de reparación directa contra particulares, deberán seguirse en lo pertinente los pasos relacionados en el artículo segundo de este acto administrativo. Guiados por la normativa aplicable y marco jurisprudencial.

5.- Acción de lesividad

Tiene como finalidad que la administración ataque un acto administrativo propio que no puede ser revocado directamente y cuyos efectos tienden en muchos casos a beneficiar a un particular y pueden llegar a afectar intereses públicos o generales. Por lo general los actos administrativos demandados declaran la existencia de un derecho a favor de un particular o imponen a cargo de la entidad pública el pago de una prestación o una obligación con erogación económica.

“Mediante la figura de lesividad la administración pública, mediante el ejercicio de la acción de nulidad simple o de la nulidad y restablecimiento del derecho demanda sus propios actos administrativos, por considerar que su vigencia está en contra del ordenamiento jurídico y, por tal razón, necesita que cesen los efectos nocivos, pues no ha sido posible que pierdan su fuerza ejecutoria por la vía administrativa, a pesar de estar viciadas en su convencionalidad, constitucionalidad o legalidad y, en ese orden, pueden causar un perjuicio al patrimonio público, a los derechos subjetivos públicos o a los derechos e intereses colectivos” pág. 401 Anexo del Decreto Distrital 556 de 2021.

El medio de control a ejercer corresponde al de nulidad, o nulidad y restablecimiento en contra de los actos propios de la administración, artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011.

La caducidad de la figura de lesividad opera en los casos en los que han pasado más de cuatro meses desde la expedición y notificación del acto administrativo, y de cualquier forma no se ha presentado la demanda de nulidad en su contra, según lo reglado en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

La caducidad busca, entre otras cosas, que los actos administrativos de carácter particular adquieran firmeza y no queden indefinidamente sujetos a la incertidumbre de un proceso judicial.

Frente a los actos administrativos de carácter general y abstracto y sí se quiere presentar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, será necesario hacerlo dentro de los cuatro meses siguientes, de lo contrario, caducarán las pretensiones indemnizatorias o de restablecimiento del derecho y el apoderado sólo podrá pretender la nulidad simple, ya que, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, se puede presentar en cualquier tiempo. En caso de que llegase a existir un acto intermedio de ejecución o cumplimiento



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

En los casos en los que se reconocen prestaciones periódicas, la jurisprudencia ha reconocido que la acción de lesividad se podrá presentar en cualquier momento.⁶⁶⁵ Sin embargo, en caso de que se presente o decrete la nulidad, no se podrá pedir el reembolso de las acreencias que hayan sido pagadas de buena fe, pues así, expresamente lo consagró el literal c) del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

Para la elaboración del escrito de demanda por medio de control que proceda, deberán seguirse en lo pertinente los pasos relacionados en el artículo segundo de este acto administrativo. Guiados por la normativa aplicable y marco jurisprudencial.

6. Nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho

La administración deberá presentar una solicitud de nulidad simple en los casos en los que se pretenda demandar un acto de carácter general por el medio de control consagrado en el artículo 137 del CPACA. En ese caso, la acción será intemporal, general e indesistible. En relación con los efectos de la sentencia que se produce en un proceso de nulidad, estos son erga omnes, si la decisión es anulatoria.

La administración deberá presentar una solicitud de nulidad simple en los casos en los que se pretenda demandar un acto de carácter general por el medio de control consagrado en el artículo 137 del CPACA.

Los apoderados del Distrito deberán acudir al medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en los casos en los que se pretenda la anulación de un acto administrativo que reconozca un derecho subjetivo a un particular. En este evento, lo que se pretende con la nulidad de sus propias decisiones es el restablecimiento de un derecho de la correspondiente entidad pública que se encuentra amparado en una norma jurídica, aquí, la acción será subjetiva, individual, temporal y desistible.

En relación con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en principio, también es posible agotar una conciliación extrajudicial con la persona a la que se le afectará su derecho subjetivo, en caso de que se decrete la nulidad.

Para la elaboración del escrito de demanda por medio de control que proceda, deberán seguirse en lo pertinente los pasos relacionados en el artículo segundo de este acto administrativo. Guiados por la normativa aplicable y marco jurisprudencial.

Parágrafo: Para la interposición de las demandas invocadas en este artículo corresponderá valorar si procede la solicitud de medida cautelares o suspensiones provisionales de acuerdo con



ACUERDO 08 DE 2022

“Por medio del cual se definen criterios para que la oficina asesora jurídica analice el inicio de medios de control, acción judicial o constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se establecen políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad”

la naturaleza del medio de control a ejercer.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir a través de la Secretaría técnica del Comité de Conciliación, copia de este acuerdo a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital para su correspondiente socialización y publicación en el aplicativo de Régimen Legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los días 12 del mes de diciembre 2022

Luz Angela Ramírez Salgado

Asesora del Despacho Delegada de la Secretaria
Presidenta del Comité de Conciliación

Andrea Catalina Zota Bernal

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Laura Marcela Tami Leal

Subsecretaria de Gestión Corporativa

Sandra Catalina Campos Romero

Jefe Oficina Asesora Planeación

Andrea Milena Parada Ortiz

Directora de Talento Humano

Proyectó:

Carolina Morris Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

kelly Carolina Morantes Pérez- Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Mónica Rengifo Delgado- Abogada Oficina Asesora Jurídica